



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Ganaderos **"PALMALES"**, domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Arenillas, provincia de El Oro;

QUE el Director Provincial Agropecuario de El Oro, con oficio No. 10-DPAO-DC, de 9 de enero del 2004, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 812 SFA/DOA/MAG, de 20 de mayo del 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 825 SFA/DIPA/MAG, de 25 de mayo del 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Ganaderos **"PALMALES"**, domiciliada en la parroquia del mismo nombre, cantón Arenillas, provincia de El Oro, con la siguiente modificación:

- En el art. 27, reemplácese el contenido del literal h) por el siguiente: **"Informar anualmente a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre las actividades anuales e informe económico, que justifique la vida activa de la Asociación, así como remitir los siguientes datos Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la directiva, entre otros"**.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Benavides Silva Leguis Vinicio	070301626-1
2	Espinoza Moncada Santos Cresencio	070088756-5
3	Farfán Farfán Santos Virgilio	070113247-4
4	Garzón Maza Elsa Melva	070376870-5
5	Garzón Maza Jorge Aníbal	070266985-4
6	Garzón Maza Milton Amador	070313232-4

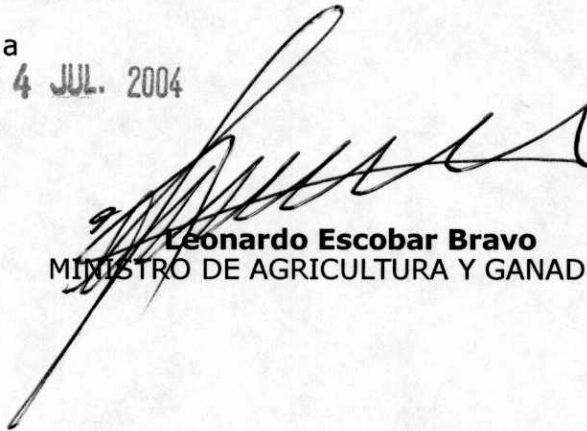


7	Garzón Ortega Manuel Herminio	110101528-5
8	Hidalgo Aguirre José Florencio	110067647-5
9	Hidalgo Socola Eden Herven	070185217-0
10	Oviedo Vicente Ulvio	110066449-7
11	Ramírez Hidalgo Wilman Hernán	070241665-2

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

14 JUL. 2004



Leonardo Escobar Bravo
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE GANADEROS "PALMALES"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETIVOS :

Art. 1. Con domicilio en la cabecera Parroquial de Palmales, Cantón Arenillas, Provincia de El Oro y de conformidad con las disposiciones legales, se constituye la ASOCIACION DE GANADEROS "PALMALES", la misma que se regirá por las disposiciones constantes en el presente Estatuto, Reglamentos y más Leyes pertinentes;

Art. 2. SON OBJETIVOS DE LA ASOCIACION:

La Asociación es una Organización sin fines de lucro, pero mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua de los socios, procurará alcanzar los siguiente fines y objetivos:

- a) Agrupar en su seno a los ganaderos de la parroquia Palmales del Cantón Arenillas y otras zonas aledañas, que así lo desearan;
- b) Explotar la ganadería de acuerdo a la planificación elaborada por cada uno de los socios, afin de promover y estimular la producción y el incremento de los productos pecuarios.
- c) Representar y defender los intereses económicos y sociales de los socios;
- d) Promover la comercialización de ganado vacuno, porcino, caprino etc. Y por cualquier medio legal instalar tercenas para la venta de carne faenada, directamente al consumidor, las mismas que serán ubicadas en los diferentes sitios de la Parroquia Palmales o en los cantones de la provincia de el Oro, pudiendo ser propias o a cargo de agentes.
- e) Incrementar la producción en cantidad y calidad, acogiendo las recomendaciones dada por los técnicos del Ministerio de Agricultura o cualquier otro profesional especializado en su respectiva rama;
- f) Asegurar la provisión de materia prima y otros materiales necesarios para el proceso de industrialización;
- g) Constituir un adecuado capital de operación que permita asegurar la producción y comercialización de los productos pecuarios;
- h) Proporcionar a los socios asistencia técnica, económica y financiera para la explotación ganadera;

- i) Obtener crédito para el fomento de la producción y comercialización pecuaria, ante entidades bancarias, ONGs o cualquier otra institución crediticia, ya sean nacionales o extranjeras;
- j) Lograr la integración y complementación de actividades económicas, sociales y culturales, a través de alianzas estratégicas;
- k) Propender a que sus socios trabajen en forma empresarial, para que se constituyan en los gestores de su propio desarrollo;
- l) Suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica integral para el cumplimiento de sus objetivos y fines
- m) Gestionar ante instituciones nacionales o extranjeras, la adquisición de insumos, maquinarias, equipos, herramientas y asistencia técnica, para la implantación y expansión de proyectos industriales, que permitan el mejoramiento de la producción en términos cuantitativos y cualitativos;
- n) Ofrecer servicio de ahorro y crédito para finalidades propias del trabajo de sus socios;
- o) Fomentar la capacitación de métodos y técnicas de conservación y manejo de recursos naturales; así mismo cuidar y proteger que no se destruyan los bosques naturales, donde nacen las fuentes de agua, más bien reponer los árboles perdidos;
- p) Procurar el mejoramiento social y económico de sus socios, especialmente en lo relacionado a las áreas sociales, ambientales y de servicio de beneficencia; y,
- q) Realizar cualquier otra actividad tendiente al mejoramiento económico y social de la agrupación, bajo los principios y normas asociativas.

Art. 3. La Asociación como persona jurídica podrá contraer obligaciones, adquirir compromisos y suscribir convenios al amparo de las Leyes vigentes en el país.

CAPITULO II

DE LOS MEDIOS:

Art. 4. Como medios para cumplir estos objetivos la Asociación perseguirá:

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los socios;
- b) Capacitar y concientizar a los socios de sus derechos y obligaciones como tales, organizando para ello cursos, charlas y más eventos al respecto;

- c) Laborar de manera eficiente en respaldo de cada socio, prestándoles asistencia social cuando lo requieran, conforme al reglamento; y,
- d) Intervenir por los medios más adecuados para la consecución de Decretos, Acuerdos y Leyes que favorezcan a los ganaderos.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS:

Art. 5. El ingreso a esta Asociación será voluntario sin discriminación social, política, económica, religiosa, racial o de sexo; involucrados en la actividad relacionada a la producción ganadera.

Art. 6. SON SOCIOS DE LA ASOCIACION:

- a) Los ganaderos de la parroquia Palmales, que firmaron el acta constitutiva; y,
- b) Los ganaderos de la parroquia Palmales y otras zonas aledañas del Cantón Arenillas, que posteriormente cumpliendo con los requisitos establecidos por la Organización fueren aceptados como socios, por el Directorio y/o la Asamblea General.

Art. 7. PARA SER SOCIO SE REQUIERE:

- a) Ser agricultor, mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Presentar la solicitud de ingreso dirigida Presidente de la Asociación;
- c) Al momento de ser aceptado como socio deberá pagar la cuota de ingreso resuelta por el Directorio y/o la Asamblea General;
- d) Presentar declaración juramentada de no pertenecer a otra organización que tenga fines similares;
- e) Someterse a un periodo de prueba, por un tiempo no menor de 60 días, antes de tramitar su registro ante la Dirección de Desarrollo de organizaciones agroproductivas; y,
- f) Cualquier otro documento que exijan las autoridades correspondientes.

Art. 8.- Se considera socios fundadores de la Asociación a los que ingresaron desde la firma del Acta constitutiva.

Art. 9. Se consideran socios honorarios a los que de una u otra manera contribuyeran al engrandecimiento de la Asociación, los mismos que serán nombrados por la Asamblea General.

Art. 10. SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones y resoluciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brindare la Asociación y lo establecido en el presente Estatuto y Reglamento; y,
- d) En caso de enfermedad ó calamidad doméstica, la Asociación prestará ayuda económica de acuerdo a los reglamentos establecidos por el Directorio y/o Asamblea General.

Art. 11. SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

- a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias que fueren convocadas por los Organismos competentes;
- b) Aceptar los cargos y las comisiones que la Asociación les encomiende, cumplirlos con diligencia y cabalidad;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la Asamblea General;
- d) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, Reglamentos y con las que emanare el Directorio y/o la Asamblea General;
- e) Guardar el respeto y consideración que se merecen los Dirigentes de la Asociación y sus socios;
- f) Aceptar disciplinadamente las sanciones que legalmente les fueren impuestas;
- g) Velar por el prestigio de la Asociación y con suficiente solvencia moral, honradez y trabajar para el desarrollo y progreso de la misma; y,
- h) Participar en las diferentes actividades de la Asociación, sean estas productivas, clasistas, culturales o deportivas.

Art. 12. DEJARAN DE SER SOCIOS:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por dejar de ser ganadero;
- c) Por exclusión o expulsión; y,
- d) Fallecimiento.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE DIRECCION:

Art. 13. Las gestiones de la Asociación de GANADEROS " PALMALES" estará cargo de los siguientes Organismos:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) El Consejo de Control y Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL:

Art. 14. La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre y cuando sus resoluciones se rijan al Estatuto y Reglamentos, sesionará ordinariamente cuatro veces al año en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre y estará integrada por los socios calificados; el quórum legal será de la mitad más uno. Si en la primera convocatoria no hubiere el quórum reglamentario, los socios quedarán citados por segunda vez, para media hora después de la primera convocatoria, y la Asamblea se realizará con el número de socios presentes, cuyo particular se hará constar en la convocatoria. La Asamblea Extraordinaria se realizará cuando hubiere sido convocada por el Presidente y/o a petición escrita de la tercera parte de los socios, en la que indicará los puntos a tratarse. Convocatoria que se hará con 48 horas de anticipación.

Art. 15. Las convocatorias para la Asamblea General Ordinaria deberá hacerla el Presidente, utilizando para ello los medios de difusión disponibles para el conocimiento de los socios, por lo menos con 8 días de anticipación.

Art. 16. En Asamblea General Extraordinaria, se tratará exclusivamente los puntos que se determine en la convocatoria, salvo el caso que por resolución de las dos terceras partes de socios de la Asamblea, se resuelva tratar un asunto urgente.

Art. 17. Las resoluciones de la Asamblea General, se tomará por mayoría simple de votos de los socios concurrentes.

Art. 18. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir y/o remover con causa justa a los miembros del Directorio y al Consejo de Control y Vigilancia, de acuerdo a las normas establecidas en el Estatuto;

- b) Aprobar las reformas del Estatuto en dos Asambleas diferentes y con el voto de las dos terceras partes de los socios. Este Estatuto en ningún caso será reformado antes de un año contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Aprobar el Reglamento Interno y acordar planes de acción tendientes a conseguir la unificación y aspiraciones de sus socios;
- d) Fijar y modificar las cuotas de ingreso de socios nuevos, las aportaciones ordinarias y extraordinarias;
- e) Examinar la actuación del Directorio y del Consejo de Control y Vigilancia;
- f) Excluir o expulsar a los socios de la Asociación de acuerdo al estatuto y Reglamento Interno;
- g) Interpretar el Estatuto y resolver los conflictos y asuntos que se susciten y que no estén previstos en el mismo, ni en el Reglamento interno;
- h) Conocer, aprobar o rechazar, los informes que presente el Presidente Ejecutivo y el balance económico de la Organización;
- i) Ordenar la ampliación o liquidación de cualquiera de los servicios que hubieren creado para los socios, si las circunstancias así lo ameritan;
- j) Autorizar la adquisición de bienes, la enajenación, o gravamen total o parcial de ellos;
- k) Aprobar el presupuesto y los planes de trabajo;
- l) Decretar la distribución de los excedentes, de conformidad con las Leyes, Estatutos y Reglamentos;
- m) Acordar la disolución de la Asociación, su fusión con otra u otras y su afiliación a otra organización de grado superior, con fines similares; y,
- n) Las demás que no consten y que estén de acuerdo al Estatuto y Reglamento.

Art. 19. Tanto la Asamblea General como el Directorio, estarán presididos por el Presidente Ejecutivo de la Asociación; a falta de este por el Vicepresidente o un socio nombrado por la Asamblea General.

DEL DIRECTORIO:

- Art. 20.** El Directorio es el organismo ejecutor que regirá los destinos administrativos, financieros y la representación legal de la Asociación y estará constituido por:
- a) **Presidente Ejecutivo;**
 - b) **Vicepresidente;**
 - c) **Secretario;**
 - d) **Tesorero; y,**
 - e) **Tres Vocales Principales**
- Art. 21.** Los Miembros del Directorio serán elegidos en forma directa o por votación secreta, por todos los socios que estén calificados para ello.
- Art. 22.** Los Vocales tendrán sus Suplentes, los mismos que serán elegidos de la misma manera que los principales.
- Art. 23.** El Directorio de la Asociación durará en sus funciones dos años y se elegirá en la Asamblea Ordinaria del mes de Enero del año correspondiente, pudiendo ser reelegidos.
- Art. 24.** Es deber del Directorio presentar un Plan de trabajo y proforma presupuestaria y poner a consideración de la Asamblea General; la misma que previo estudio lo aprobará para entrar en vigencia a partir del primero de Enero de cada año de labores que ejerza el Directorio.
- Art. 25.** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria cuando fuese convocado por el Presidente o a petición escrita de tres miembros del mismo, especificando el motivo de la reunión.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO

- Art. 26.** Son atribuciones y obligaciones del Directorio.
- a) **Organizar y supervisar la parte administrativa de la Asociación;**
 - b) **Estudiar y formular los proyectos de reformas al Estatuto y Reglamento Interno;**
 - c) **Agotar los medios que estén a su alcance para la capacitación de sus socios;**
 - d) **Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y ejecutar los Acuerdos y resoluciones emanadas por la Asamblea General;**
 - e) **Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno;**

- f) Presentar por intermedio del Presidente un informe trimestral detallado de las labores realizadas por la Asociación, igualmente al final de su periodo y someterlo a consideración y aprobación de la Asamblea General;
- g) Orientar y supervigilar el movimiento económico de la Asociación, que los fondos se depositen en una institución bancaria y para su retiro se necesitará la firma del Presidente, cuyo valor no exceda de mil dólares; así mismo se requerirá de su autorización para la compra o venta de bienes muebles o inmuebles, la constitución de hipotecas, gravámenes, garantías y para cualquier operación o negocio;
- h) Aprobar o rechazar las solicitudes de ingreso de nuevos socios o de retiro voluntario;
- i) Nombrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Asociación; y,
- j) Resolver todos los asuntos que no están atribuidos a otro organismo interno, según el presente Estatuto, su Reglamento y los demás que se expidieran.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Art. 27. Son Obligaciones y Atribuciones del Presidente Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Organización por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General y/o al Directorio de todas las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Asambleas Generales, como las reuniones del Directorio, llevando la iniciativa a fin de que se cumpla los objetivos y fines de la Asociación;
- c) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales, e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de los fondos económicos, con su firma y la del Tesorero;
- d) Representar a la Asociación en actos públicos o sociales a los que fueren invitados;
- e) Autorizar con su firma la ejecución de obras contempladas en el plan de trabajo.

- f) Abrir con el Tesorero cuentas de ahorros, cuentas corrientes, en entidades bancarias legalmente constituidas, que preste las garantías de sus dineros los mismos que serán movilizadas con la firma de ambos;
- g) Dirimir con su voto los empates que surjan en las votaciones;
- h) Remitir copias de informe anual de actividades, y proyectos de aprobados por la Asamblea General, a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, a través de la Dirección Provincial Agropecuaria de El Oro; *Dicor* ? ? SF
- i) Ejercer las demás funciones que le confiera la Asamblea General o le encargue el Directorio, y,
- j) Tomar las decisiones en los casos generalmente considerados muy urgentes o con posibilidades de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la inmediata sesión del Directorio.

Art. 28. Al cesar en sus funciones el presidente, debe entregar los bienes y la documentación a su cargo, debidamente inventariados, suscribiendo la respectiva Acta de entrega-recepción.

Art. 29. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Subrogar al presidente en caso de ausencia temporal o calamidad doméstica o por algún impedimento justificado, en cuyos casos tendrá los mismos derechos, obligaciones y atribuciones del presidente;
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en lo que le compete al Presidente, procurando además el fortalecimiento de la misma; y,
- c) Cuidar que tanto el Directorio como la Asamblea General tengan sus reuniones estatutarias y asistan cumplidamente a ellas.

Art. 30. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

- a) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General sean estas ordinarias o extraordinarias, igualmente a las reuniones del directorio y actuar como tal;
- b) Llevar los libros de actas, Acuerdos y Resoluciones del Directorio y/o Asamblea General las mismas que serán enumeradas del 01 al infinito;
- c) Organizar y llevar en orden alfabético un registro de los socios;
- d) Llevar al día el archivo de la Asociación, la oficina, la documentación, preparar y dar contestación de la correspondencia oficial que reciban, de acuerdo a las resoluciones tomadas al respecto por el Directorio y/o

Asamblea General, suscribir conjuntamente con el Presidente las comunicaciones de la Organización;

- e) Conceder previa autorización del Presidente y por acuerdo de Asamblea General y/o Directorio, los certificados que solicitaren los socios, instituciones u otras personas;
- f) Llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles, que estén bajo su responsabilidad;
- g) Comunicar al tesorero el retiro o ingreso de socios nuevos para efectos de recaudación; y,
- h) Realizar otras actividades que el directorio le disponga.

Art. 31. El Secretario (a) puede ser socio o no socio de la Asociación y el Directorio queda facultado para designarlo (a).

Art. 32. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Recaudar y manejar los fondos económicos de la Asociación los mismos que estarán bajo su responsabilidad, para desempeñar el cargo rendirá una garantía o caución, que puede constituirse, en garantía personal, prendaria o póliza de fidelidad de acuerdo como el Directorio o la Asamblea General creyera conveniente;
- b) Presentar trimestralmente el informe económico a consideración de la Asamblea General y cuando el Directorio lo pidiere;
- c) Llevar al día la contabilidad de la Asociación en forma documentada y permitir la revisión de los libros de contabilidad a su cargo, con orden del Directorio y/o Asamblea General;
- d) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias y para efectos de movilización de fondos.
- e) Dar aviso mensualmente a Secretaría, la nómina de los socios que se encuentren en mora en el pago de cuotas y otras deudas a la organización; y,
- f) Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y/o del Directorio.

DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Art. 33. El Consejo de Control y Vigilancia será elegido conjuntamente con los miembros del Directorio y tendrá el mismo período de duración, y estará compuesto por tres socios quienes nombrarán entre ellos un Presidente y un Secretario, con sus respectivos suplentes. No pueden integrar este Consejo los miembros del Directorio.

Art. 34. SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DE CONTROL Y VIGILANCIA:

- a) Vigilar la marcha económica de la Asociación, supervisando todas las inversiones económicas que se hagan, las que deben ser apegadas al plan de trabajo y proforma presupuestaria;
- b) Vigilar y exigir a los miembros del Directorio, la elaboración de los balances del movimiento económico de la Asociación;
- c) Dar el visto bueno y/o vetar con causa justa los actos y/o contratos en el que se comprometieren los bienes ó créditos de la Asociación, los mismos que por cualquier motivo no estén de acuerdo a los intereses de la institución y/o pasaren del monto establecido en el Estatuto;
- d) Verificar que lo actuado por los organismos administrativos de Dirección de la Asociación, esté apegado a las disposiciones estatutarias y reglamentarias. En caso de violación comprobada a los mismos, éste Consejo presentará por escrito ante la Asamblea General un informe, pidiendo la remoción de los miembros que tengan culpabilidad;
- e) La Asociación será fiscalizada o intervenida por la Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, por iniciativa propia o a petición de este Consejo, previa autorización de la Asamblea General;
- f) Llevar el libro de actas de las sesiones y acuerdos de este Consejo, legalizando las mismas con la firma del Presidente y Secretario de dicho Organismo; y,
- g) Sesionar ordinariamente cada mes y/o según las circunstancias que así lo ameriten.

DE LAS COMISIONES:

- Art. 35.** La Asamblea General podrá nombrar las comisiones que creyera conveniente, para su marcha normal y eficiente; les señalara sus funciones y periodo de duración, estarán integradas por tres socios cada una, pudiendo participar de estas comisiones los vocales del Directorio.

REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO:

- Art. 36.** Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Estar registrado en la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas;

- b) Haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección;
- c) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones económicas con la Asociación;
- d) No haber incurrido en faltas o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación y de sus socios; y,
- e) Haber asistido a eventos de capacitación relacionados a la estructura orgánica, administrativa, financiera y social de su Organización.

Art. 37. Los Directivos cesarán en sus funciones o la Asamblea General podrá declarar vacante los cargos en los siguientes casos:

- a) Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y posesión de la Directiva en cada periodo;
- b) Será declarado vacante el cargo cuando el Dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternadas o tres sesiones seguidas, durante el periodo para el cual fue elegido;
- c) Por manifiesta inoperancia en el ejercicio de su cargo;
- d) Por falta disciplinaria y deslealtad para con los socios, en las declaraciones de carácter legal; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y Reglamento de la Asociación.

CAPITULO VI

DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS;

Art. 38. Se establecen las siguientes sanciones disciplinarias para sus socios:

- a) Censura;
- b) Sanción económica;
- c) Exclusión; y,
- d) Expulsión.

Art. 39. SON CAUSALES DE CENSURA:

- a) Negarse sin motivo a desempeñar los cargos o comisiones que el Directorio y/o la Asamblea les encomendare; y,
- b) Por no cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Art. 40. SON ACREEDORES A SANCIONES ECONOMICAS:

- a) Los que sin causa justificada no asistieren a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, convocadas legalmente por los organismos competentes;
- b) Los que no cumplan con el pago de cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de sesenta días, y,
- c) Fijase una sanción económica de hasta veinte dólares, por la inasistencia a las Asambleas Generales y no cumplimiento de las comisiones; en todo caso se sujetará al Reglamento interno.

Art. 41. SERAN SANCIONADOS CON EXCLUSION O EXPULSION:

- a) Los socios que asistan a las reuniones en estado de embriaguez consuetudinaria, que hagan problemas y conflictos a causa de ello;
- b) Por infringir reiteradamente las disposiciones constantes en la Ley, Estatuto y Reglamento;
- c) Por efectuar operaciones fraudulentas en perjuicio de la Asociación o de los socios, malversación de fondos económicos por delitos a la propiedad privada, el honor o la vida de las personas;
- d) Por mala conducta o por la ejecución de procedimientos desleales a los fines y objetivos de la Asociación;
- e) Los que en general cometen actos o faltas que afecten el buen nombre, buena marcha y estabilidad de la Asociación;
- f) Por agresión de palabra u obra a los dirigentes o socios de la Organización, siempre que estos motivos se deban a causas relacionadas con la Asociación;
- g) Por no cumplir con sus obligaciones económicas por el lapso de seis meses;
- h) Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunales o sociales que brindare la Asociación; y,
- i) La exclusión o expulsión será resuelta por la Asamblea General, previa comprobación documentada de tales faltas, dándole al socio el derecho a defenderse.

Art. 42. El socio excluido o expulsado no podrá exigir reembolso alguno de las cuotas de administración y en todo caso, la liquidación estará sujeta al Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 43. El socio que ha sido excluido o expulsado, podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería, sino considera justa la sanción.

- Art. 44.** En caso de fallecimiento de un socio los haberes que le corresponden por cualquier concepto, serán entregados a sus herederos de conformidad con lo dispuesto en el código civil y más disposiciones legales correspondientes; salvo el caso que haya un arreglo entre herederos y la Asociación, para que nombren a un representante, con el fin de que continúe como socio de la Asociación.

CAPITULO VII

DEL CAPITAL SOCIAL USO Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

- Art. 45.** El Capital Social de la Asociación lo constituye:
- a) Las cuotas de ingreso;
 - b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias;
 - c) De las sanciones económicas recaudadas;
 - d) De las colaboraciones voluntarias que hicieren los socios, personas naturales o jurídicas a favor de la Organización;
 - e) Del monto de ingresos que la Asociación percibiera, por los excedentes producidos de las diferentes actividades económicas desarrolladas; y,
 - f) De los certificados de aportación suscritos por los socios.
- Art. 46.** La suma de los ingresos en dinero que recaude la Asociación servirá para cubrir el presupuesto de la misma, se distribuirá de la siguiente manera:
- El 20% para gastos generales y administrativos;
 - El 15% para fondos de capitalización y reserva;
 - El 15% para asistencia social y capacitación;
 - El 40% para infraestructura y comercialización;
 - El 10% para comisiones y varios imprevistos.
- Art. 47.** Para incrementar el capital social y destinario para inversión y comercialización, los socios pueden hacerlo a través de la suscripción de certificados de aportación, valorados de acuerdo a la resolución tomada por la Asamblea General convocada para el efecto.
- Art. 48.** Los certificados de aportación contendrán las siguientes especificaciones:
1. Denominación, clase y domicilio de la Asociación;
 2. Fecha de su constitución;
 3. Régimen de responsabilidad;
 4. Nombre del socio beneficiario;
 5. Valor del certificado;
 6. Fecha de su otorgamiento; y,
 7. Firmas del Presidente, del Tesorero y del Director Provincial Agropecuario de El Oro o su delegado.

- Art. 49.** Cuando hubiere excedentes después de realizar el balance económico se deducirán los gastos y el saldo constituirá utilidades a repartirse entre socios, en proporción a los certificados suscritos, operaciones y trabajos realizados por cada uno y de acuerdo a lo estipulado en el Código de Trabajo para el caso de empleados y Trabajadores de la Asociación.
- Art. 50.** **SON BIENES DE LA ASOCIACION :**
- a) Todos los bienes muebles e inmuebles y enseres que por cualquier concepto adquiriera la Asociación; y,
 - b) Las subvenciones, donaciones, legados, herencias que reciba la Asociación de personas naturales o jurídicas.
- Art. 51.** Los fondos económicos de la Asociación serán depositados en el Banco que designe el Directorio y no podrá mantenerse en caja chica más de lo equivalente a cien dólares.
- Art. 52.** Todas las pertenencias de la Asociación deberán estar inventariadas y actualizarlas periódicamente.
- Art. 53.** El año económico de la Asociación comienza el primero de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES:

- Art. 54.** Ningún socio tomará la palabra más de dos veces en las discusiones sobre el mismo tema y solicitará la palabra al Presidente o a quien dirija la Asamblea.
- Art. 55.** El socio que se encuentre en mora en el pago de dos mensualidades seguidas, perderá los derechos y no tendrá voz ni voto hasta tanto no cancele sus obligaciones económicas.
- Art. 56.** Toda moción que presente ironía maledicencia o disociación será rechazada por el Presidente o quien dirija la Asamblea sin darle curso mientras no haya sido cambiada de fondo y de forma.
- Art. 57.** Los miembros de la Directiva no podrán ser parientes entre si dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni estos con los miembros del Consejo de Control y Vigilancia; pero si se trata que la Asociación tenga el número mínimo de socios que se requiere para formar el Directorio y el Consejo de Control y Vigilancia; en este caso especial si pueden ser parientes.
- Art. 58.** Ninguna persona podrá ser socio de una asociación de la misma línea o clase de aquella a que su cónyuge ya pertenece.

- Art. 59.** Los Dirigentes al tiempo de posesionarse presentarán la promesa de estilo para entrar a ejercer sus funciones, registrando además el Directorio y el Consejo de Control y Vigilancia en la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 60.** Es obligación de los socios obtener un ejemplar de este Estatuto, una vez que sea aprobado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 61.** El Directorio y las comisiones seguirán actuando en sus funciones prorrogadas, hasta tanto no sean legalmente reemplazados.
- Art. 62.** El Directorio tendrá treinta y noventa días de plazo, a partir de la entrega oficial del Estatuto jurídico para registrar la directiva y elaborar el Proyecto de Reglamento Interno, el mismo que entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Asamblea General.

DE LA DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACION:

- Art. 63.** La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos y de conformidad con lo que estipulan las Leyes y Reglamentos correspondientes; en tal caso sus bienes pasarán a poder de quienes determine la Asamblea General; caso contrario, se procederá de acuerdo a lo establecido en el art. 598 de código civil.
- Art. 64.** Son causas de la disolución de la Asociación
- a) Incumplir los fines y objetivos establecidos en el estatuto Jurídico, debiendo para ello contarse con el informe técnico respectivo;
 - b) Encontrarse en inactividad permanente por lo menos tres años;
 - c) Por disminuir el número de once socios;
 - d) Realizar actividades que atenten contra la seguridad del estado, la paz ciudadana y orden público.
 - e) Por realizar actividades de orden político, partidista religioso o racial; y,
 - f) Las demás causales previstas en la Ley, Reglamento y el respectivo Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- Art. 65.** El Presente Estatuto entrará en vigencia, cuando sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 66. La Directiva provisional durará en sus funciones hasta cuando sea aprobado jurídicamente el estatuto, para ello el presidente provisional llamará a elecciones para elegir la primera directiva, en el plazo de quince días, a partir de la entrega oficial del estatuto por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CERTIFICO:

Que el presente Estatuto fue leído, discutido y aprobado en dos Asambleas diferentes, realizadas los días 16 y 21 de Diciembre del año dos mil tres.


LEGIS VINICIO BENAVIDES SILVA
SECRETARIO